



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE  
No. 543/24  
Sucre, 16 de diciembre de 2024



Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, mediante Registro **CM-2667** ingresa la nota **CITE: DESPACHO No. 1289/24**, de fecha 18 de octubre de 2024, suscrita por el Dr. Enrique Leaño Palenque, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Abog. L. Dalila Zúñiga B., Responsable de Seguimiento de Procesos de Fiscalización PIO-PIE-COTEYA, mediante la cual remiten respuesta de la Petición de Informe Oral No. 127/24 con Carácter de Urgencia, el mismo que se registra programado para su verificativo el día jueves 17 de octubre de 2024, conforme se constata por nota **CITE. H.C.M. PIO No. 127/24**, de fecha 10 de octubre de 2024 y reprogramado por última vez para el lunes 16 de diciembre de 2024.

Que, haciéndose presente en el verificativo de la Petición de Informe Oral No. 127/24 con Carácter de Urgencia, la Dra. María Isabel Yucra Garrón, Directora Municipal de Salud del G.A.M.S.

Que, la **Ley Municipal Autónoma No. 434/2024, Ley Modificatoria a la Ley No. 026/14, Ley de Fiscalización del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre**, regula el procedimiento de desarrollo de la Petición de Informe Oral, con Carácter de Urgencia, de la siguiente manera:

**Artículo 17.- (MEDIOS Y ACCIONES).** La Concejala o Concejales, de manera individual o en Comisión en el marco de sus atribuciones y competencias establecidas en normativa legal vigente, fiscalizará la gestión pública y acciones del Órgano Ejecutivo, mediante los siguientes medios y actos:

**Núm. 3. PETICIÓN DE INFORME ORAL CARÁCTER DE URGENCIA.** La Petición de Informe Oral con Carácter de Urgencia, es un medio de fiscalización que tiene por finalidad tratar y resolver de manera urgente y directa de un asunto, incidente, suceda o comprometa con potencial de causar daño o riesgo que la gravedad del acto u omisión pudiera ocasionar, en la gestión y administración de los intereses públicos municipales y en contra de la población en general.

Será aprobado por el Pleno del Concejo Municipal por mayoría absoluta de votos de los presentes. **Esta convocatoria no podrá ser motivo de excusa, ampliación, postergación u otra figura que retrase su verificativo, SU INCUMPLIMIENTO GENERA RESPONSABILIDAD Y SANCIÓN.** (LAS NEGRILLAS CON NUESTRAS)

**Artículo 38.- (PROCEDIMIENTO DE LA PETICIÓN DE INFORME ORAL CON CARÁCTER DE URGENCIA).** La Petición de Informe Oral con carácter de urgencia, será tramitada de la siguiente manera:

**V. DECISIÓN FINAL EN EL PLENO.**

1. Por mayoría absoluta (la mitad más uno del quórum de Concejales o Concejales presentes en la Sesión) la PIO CON CARÁCTER DE URGENCIA, será **resuelto** como:  
**APROBADO CON RECOMENDACIONES, u OBSERVADO.**

P.I.O. N° 127/24  
R.A.M. N° 543/24  
CM-2667  
Fs. 4



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



2. Si es **APROBADO CON RECOMENDACIONES**, el Pleno emitirá una Resolución Municipal instruyendo a la Directiva del Concejo Municipal, remita una Minuta de Comunicación a la autoridad, servidor municipal, Gerente o Director petitionado, haciendo conocer los aspectos centrales del debate, las recomendaciones y se dispondrá el archivo.

3. Si es **OBSERVADO**, el Pleno emitirá una **Resolución Municipal**, disponiendo:  
Instruir a la Directiva del Concejo Municipal, remita una **Minuta de Comunicación** dirigida al petitionado -con copia a la MAE- exponiendo las observaciones arribadas en las funciones o atribuciones fiscalizadas y las razones que sustentan la o las observaciones; y sugiriendo a la MAE la implementación de correctivos urgentes e inmediatos y/o **remoción del cargo** de la o el petitionado por deficiencias en el desempeño de su cargo.

4. La inasistencia a la **PIO CON CARÁCTER DE URGENCIA** por parte de la autoridad o servidor público municipal, directores o gerentes de las empresas que presten servicios públicos, **será considerada como obstaculización a las atribuciones de fiscalización** y será remitido a la autoridad sumariante y/o comisión de ética....(Sic.)

**Artículo 39.- (INDICIOS DE RESPONSABILIDAD).** Concluida la **PIO con Carácter de Urgencia** y en caso de advertirse **indicios de responsabilidad administrativa** del petitionado, la Resolución Municipal instruirá a la Directiva del Concejo Municipal, la remisión de antecedentes a la Comisión de Ética, **Autoridad Sumariante** que corresponda para la sustanciación de proceso tomando en cuenta los resultados de la acción u omisión, a la Contraloría o al Ministerio Público por delitos cometidos en el ejercicio de funciones, según corresponda.

Que, en sujeción al art. 38 párrafo V numeral 3 de la Ley Municipal Autónoma N° 434/24, desarrollo de la Petición de informe Oral con carácter de urgencia el Concejal Peticionarte **OBSERVADO**, las respuestas con las siguientes **OBSERVACIONES**:

- Las respuestas a la petición de informe no contienen elementos técnicos ni profesionales, ya que no se tiene garantizado cámaras en quirófano para que se prevea posibles robos de instrumental y equipos del mismo.
- Lamentan que las interrogantes de las respuestas el Ejecutivo Municipal no responda o amplíe las respuestas porque se remiten a indicar que se ratifican en las respuestas elaboradas para su verificativo.
- El Ejecutivo Municipal indica que solo podrá responder las preguntas del verificativo, limitando sus respuestas a las cuestionantes pidiendo el debido respeto. El mismo que es objetado por no tener respuestas claras.

Que, el **Art. 232 de la Constitución Política del Estado establece**, "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados"

Que, el **Art. 235 numeral 1 y 2 de la Constitución Política del Estado establece**: Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: 1. **Cumplir la Constitución y las leyes**, 2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública.

Que, en sujeción al **Art. 38 párrafo V) numeral 4 de la Ley Municipal Autónoma No. 434/24**, desarrollo de la Petición de informe Oral con carácter de urgencia, en sesión ordinaria de fecha 04 de noviembre se ha resuelto proceder conforme Normativa, e emitir la Resolución de remisión a la autoridad

P.I.O. N° 127/24  
R.A.M. N° 543/24  
CM-2667  
Fs. 4



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

Sumariante por la omisión de presentarse al verificativo de la Petición de Informe Oral con Carácter de Urgencia.

Que, La **Ley No. 2341 Ley del Procedimiento Administrativo**, en su art. 73º señala en su párrafo I). lo siguiente; **"Son infracciones administrativas las acciones u omisiones expresamente definidas en las leyes y disposiciones reglamentarias"**.

Que, de acuerdo al Art. 15 (Sujetos de Responsabilidad Administrativa) Decreto Supremo No. 23318-A MODIFICADO por el art. 1º del Decreto Supremo No. 26237 (Modificaciones al Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública): **Todo servidor público es pasible de responsabilidad administrativa. Lo son así mismo los ex servidores públicos a efecto de dejar constancia y registro de su responsabilidad.** (sic)

Que, el art. 8 (DEBERES), **Ley No. 2027 del Estatuto del Funcionario Público**: Los servidores públicos tienen entre otros los siguientes deberes: **Inc. a)** Respetar y cumplir la Constitución Política del Estado, las Leyes y **otras disposiciones legales**; **Inc. b)** Desarrollar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos, con puntualidad, celeridad, economía, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Estado, las Leyes y **el ordenamiento jurídico nacional**.

Que el art. 12 (PRINCIPIOS). **Ley del Estatuto del Funcionario Público**: La actividad pública deberá estar inspirada en principios y VALORES ÉTICOS de integridad, imparcialidad, probidad, transparencia, **responsabilidad** y eficiencia funcionaria que garanticen un adecuado servicio a la colectividad.

Que, el art. 16 (RESPONSABILIDAD POR LA FUNCIÓN PÚBLICA). **Ley del Estatuto del Funcionario Público**. Todo servidor público sujeto a los alcances del ámbito de aplicación de la presente Ley, **sin distinción de jerarquía, asume plena responsabilidad por sus acciones u omisiones**, debiendo, conforme a disposición legal aplicable... (sic).

Que, de acuerdo al art. 14 – II) del Decreto Supremo No. 26237- II). Las normas que regulan la conducta funcionaria del servidor público son:

**a)** Generales o las establecidas en el Estatuto del Funcionario Público y otras leyes, las que dicte el órgano rector competente o las entidades cabeza de sector, las normas específicamente aplicables para el ejercicio de las profesiones en el sector público, los Códigos de Ética a los que se refiere el artículo 12 del Estatuto del Funcionario Público, así como los códigos o reglamentos de ética profesional en lo que no contradigan las anteriormente enunciadas.

**b)** Específicas o las establecidas por cada entidad, que en ningún caso deberán contravenir las anteriores.

Que, conforme al art. 29 de la Ley No. 1178 de Administración y Control Gubernamentales: La responsabilidad es administrativa **cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo** y las normas que regulan la conducta funcionaria del servidor público. (sic).

Que, la **Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal No. 001/2011**, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL

P.I.O. Nº 127/24  
R.A.M. Nº 543/24  
CM-2667  
Fs. 4



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



AUTONÓMICA”, ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y “RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL”, las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración...”

Que, en atención al **numeral 4) del Art. 16 de la Ley 482, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales**, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.


**POR TANTO:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:  
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Se deja establecido en la presente Resolución, que por NO haber obtenido la votación de la mitad más uno del quórum de Concejales o Concejales presentes en la Sesión Ordinaria de 16 de diciembre de 2024, que prevé en sujeción al art. 38 párrafo V numerales 1, 2 y 3 de la Ley Municipal Autónoma N° 434/24, en ese sentido, se establece la siguiente Votación de los Concejales presentes: Por la APROBACIÓN CON RECOMENDACIONES – VOTARON = CERO (0) Concejales; OBSERVANDO – VOTARON = tres (3) Concejales; en BLANCO = cuatro (4), Concejales; por lo que, el verificativo de la PIO N° 127/24 queda con carácter informativo, sin ser resuelto por falta de votos.

**ARTÍCULO 2.-** La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva del G.A.M.S. y la Directiva del Concejo Municipal.

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**

  
Abog. Iber Antonio Pino O'Barrio  
**PRESIDENTE (a.i.)**  
**CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**



  
Lic. Luz Melisa Cortés  
**CONCEJAL SECRETARIA**  
**CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**

P.I.O. N° 127/24  
R.A.M. N° 543/24  
CM-2667  
Fs. 4